

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V) 20 de abril de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA inadmitida mediante auto interlocutorio No. 313 del 24 de marzo de 2022 notificada por estado No. 48 del 25 de marzo de 2022 y dentro del término legalmente concedido (29 de marzo de 2022) la parte demandante no realizo manifestación alguna. Sírvase Proveer.

El Secretario,



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA VALLE**

AUTO No. 353

Candelaria (V), veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso.	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados	JOHN ARLEX ORTIZ MENA
Radicación	7613040890012022-00100-00

Correspondió por Reparto el estudio de la demandada de la referencia, y mediante auto interlocutorio No. 313 del 24 de marzo de 2022 notificada por estado No. 48 del 25 de marzo de 2022 se esgrimieron las deficiencias que debían subsanarse, sin embargo, vencido el termino legalmente concedido no se realizó manifestación alguna.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. rechazando la demanda.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE;**

R E S U E L V E:

RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LUIS FABIAN VARGAS OSORIO

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d35bb3b2796168215b4ba540f8eb463eb584b96178aee5b60dc913472d3e278

Documento generado en 20/04/2022 02:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>